

MATERIALES PARA TRABAJAR EL
TEMA DE LA TRATA Y TRÁFICO DE
PERSONAS

Materiales para trabajar el tema de la trata y tráfico de personas

INTRODUCCIÓN

Les queremos compartir la siguiente valija de materiales didácticos que incluye una serie de fichas y documentos enfocados al trabajo de la temática de trata y tráfico de personas. Son materiales disparadores capaces de generar preguntas, de abrir debate y discusión a fin de prevenir, conocer y accionar:

- Un texto marco que define qué se entiende por trata
- Recursos legales: la ley de trata y su reglamentación, procedimientos con los que se cuenta
- Secuencias didácticas con fichas técnicas disparadoras
- Material fotográfico y audiovisual; relatos y artículos acerca de la temática de trata y tráfico de personas
- Aportes acerca de las consecuencias psicológicas para las víctimas de trata y tráfico de personas

Los materiales impresos en el siguiente cuadernillo también se encuentran en el CD adjunto. Todos los materiales pueden ser utilizados y reproducidos libremente, mencionando la fuente cuando corresponda.

Para quién:

Se trata de una serie de fichas pensadas para diversos tipos de público que, en instancias de aprendizaje, se acercan al tema de trata y tráfico de personas a fin de comprender la problemática, prevenirla y pensar acciones para aportar cambios a la realidad.

Para qué

Numerosas normativas le asignan a la educación, y al sistema educativo en particular, diversos y ambiciosos propósitos, que se orientan a la transformación de la sociedad. Se reconoce que esta transformación no se produce únicamente por cambios a nivel cultural y educativo, pero tampoco puede prescindir de ellos. Las prácticas educativas pueden contribuir a prevenir y deconstruir los discursos, las creencias y las praxis, y constituirse en ámbitos de reconocimiento y valoración de las identidades y sus derechos

El objetivo fundamental de estas fichas de materiales didácticos es brindar marcos orientadores, perspectivas conceptuales, sugerencias y aportes didácticos que promuevan y acompañen prácticas reflexivas, preventivas y de acción acerca de la realidad de trata y tráfico de personas.

Pedagógicamente se trata de fichas de materiales que permitan:

- **La construcción de un clima democrático:** la participación activa en la construcción y en la discusión argumentativa de los materiales presentados como disparadores.

Se considera fundamental el derecho a la expresión y a ser escuchado y las fichas presentes enfocan el trabajo a partir de diferentes técnicas, medios y lenguajes.

- **La realidad como referente necesario:** los contenidos seleccionados resultan ser clara representación de la realidad en la temática de trata y tráfico de personas. Se trata de materiales con contenidos anclados en los conocimientos y experiencias de los participantes. Esto no significa acotar el estudio al análisis de la propia de realidad, también implica descubrir y aprender realidades lejanas o cercanas pero desconocidas, con la inquietud de abrir el espacio a nuevas miradas acerca de la problemática. Por otro lado no se limita a la descripción de hechos, ni al relato anecdótico. Los contenidos de las diversas áreas pueden transformarse en herramientas para analizar esas realidades y para proyectar transformaciones posibles en ellas.

- **Enfoque transversal:** ciertos contenidos atraviesan discursos y prácticas didácticas e institucionales, y cuestionan las distancias entre ellos. Adoptar un enfoque transversal significa aprovechar de la perspectiva de derechos y abordar el tema trata y tráfico de personas desde diferentes áreas de conocimiento.

- **La reflexión crítica sobre el sentido y la práctica:** el abordaje de estos contenidos desafía la capacidad de desarrollar la coherencia entre el discurso y la práctica, entre el pensar, el decir y el hacer. Para que sea posible, es imprescindible contar con tiempos y espacios de reflexión sobre la propia práctica.

Les compartimos estos materiales para poder trabajar la temática en los diversos contextos en los que cada delegación opera.

Se trata de disparadores, ideas, materiales que circulan en la red y que consideramos puedan servir como base sobre la cual desarrollar actividades y reflexiones con todo tipo de público.

Junto con estos materiales les invitamos a empezar un trabajo en conjunto para compartir entre todos lo que se viene haciendo investigando y trabajando en el tema de trata y tráfico de personas. Consideramos que es fundamental abordar esta realidad, reflexionar sobre ella, difundirla, dialogar, educar para producir cambios y terminar con la trata.

Proponemos realizar una carpeta compartida entre todos los que desean emprender esta actividad en conjunto con el nombre: **“Fichas de trabajo contra la trata”**.

Ficha: Qué es la Trata; su definición

Objetivo: reflexionar acerca de la definición de trata, explotación, trata de menores, no punibilidad.

- **Definición de Trata**

Por Trata de Personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. (ONU, 2000)

Se distinguen de dicha definición tres componentes fundamentales que están estrechamente vinculados entre sí: **la actividad** (*o el enganche*), **los medios** (*o la forma en que se engancha*) y el **propósito o fin** (INMujeres, 2006).

- **Trata de Menores**

Es un delito aún cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, coerción o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad

sobre la víctima.

- **A qué se denomina "Explotación"**

- Reducir o mantener a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o someterla a prácticas análogas;
- Obligar a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- Promover, facilitar, desarrollar u obtener provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- Practicar extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

- **No punibilidad**

Las víctimas **no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata**. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

Ficha: La ley de trata. Reglamentación
--

Objetivos:

- Comprender el contenido de la Ley de PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS; Ley 26.842.
- Analizar críticamente acerca de cada uno de los puntos de la ley.
- Reflexionar lo que implica el hecho que la Ley 26.842 no esté reglamentada comprendiendo qué significa la reglamentación

➤ **QUÉ SIGNIFICA QUE LA LEY 26.842 NO ESTÉ REGLAMENTADA**

¿Qué es la reglamentación?

La Constitución Argentina establece que para que un proyecto de ley entre en vigencia debe ser aprobado por el Congreso. Una vez sancionada la propuesta es enviada al Poder Ejecutivo, que

tendrá 10 días para verificar la ley. Allí tiene tres caminos. Promulgarla, vetarla o hacer un veto parcial que elimine algunos de los artículos, sin afectar el espíritu de la ley. Si en 10 días no toma la decisión, la Constitución entiende que la ley queda puesta en funcionamiento.

Sin embargo, los gobiernos tienen una forma más de sortear la ley: evitando su reglamentación. El Congreso, a través de sus decisiones, explicita una filosofía, una serie de objetivos que el país debe seguir. Sin embargo, será el Poder Ejecutivo el que debe llevar adelante esa misión que el Parlamento le ordenó por ley.

¿De qué manera lo instrumentará? A través de la reglamentación, que es una decisión gubernamental. Pero si no la aplica, nadie puede reclamar nada.

➤ **Material para trabajar:**

Ley 26.842, sancionada el 19 de Diciembre 2012 y promulgada el 26 de Diciembre del 2012

Código Penal, Código Procesal Penal y Ley N° 26.364. Modificaciones.

Sancionada: Diciembre 19 de 2012

Promulgada: Diciembre 26 de 2012

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 2°: Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;

- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, luidos o tejidos humanos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores.

ARTICULO 2° — Deróganse los artículos 3° y 4° de la ley 26.364.

ARTICULO 3° — Sustitúyese la denominación del Título II de la ley 26.364 por la siguiente:

Título II

Garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las víctimas

ARTICULO 4° — Sustitúyese el artículo 6° de la ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 6°: El Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes:

- a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan;
- b) Recibir asistencia psicológica y médica gratuita, con el fin de garantizar su reinserción social;
- c) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal;
- d) Recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo;
- e) Recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias;
- f) Recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, quedando expeditos a tal efecto todos los remedios procesales disponibles a tal fin. En su caso, podrá solicitar su incorporación al Programa Nacional de Protección de Testigos en las condiciones previstas por la ley 25.764;

- g) Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin. En caso de corresponder, será informada de la posibilidad de formalizar una petición de refugio en los términos de la ley 26.165;
- h) Retornar a su lugar de origen cuando así lo solicitare. En los casos de víctima residente en el país que, como consecuencia del delito padecido, quisiera emigrar, se le garantizará la posibilidad de hacerlo;
- i) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- j) Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- k) Ser oída en todas las etapas del proceso;
- l) A la protección de su identidad e intimidad;
- m) A la incorporación o reinserción en el sistema educativo;
- n) En caso de tratarse de víctima menor de edad, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Las medidas de protección no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reincorporación a su núcleo familiar o al lugar que mejor proveyere para su protección y desarrollo.

ARTICULO 5° — Sustitúyese el artículo 9° de la ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 9°: Cuando la víctima del delito de trata o explotación de personas en el exterior del país tenga ciudadanía argentina, será obligación de los representantes diplomáticos del Estado nacional efectuar ante las autoridades locales las presentaciones necesarias para garantizar su seguridad y acompañarla en todas las gestiones que deba realizar ante las autoridades del país extranjero. Asimismo, dichos representantes arbitrarán los medios necesarios para posibilitar, de ser requerida por la víctima, su repatriación.

ARTICULO 6° — Sustitúyese el Título IV de la ley 26.364 por el siguiente:

Título IV

Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

ARTICULO 7° — Sustitúyese el artículo 18 de la ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 18: Créase el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que funcionará dentro del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta ley, que contará con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
2. Un representante del Ministerio de Seguridad.
3. Un representante del Ministerio del Interior.
4. Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.
5. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
6. Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
7. Un representante de la Cámara de Diputados de la Nación, elegido a propuesta del pleno.
8. Un representante de la Cámara de Senadores de la Nación, elegido a propuesta del pleno.
9. Un representante del Poder Judicial de la Nación, a ser designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
10. Un representante por cada una de las provincias y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
11. Un representante del Ministerio Público Fiscal.
12. Un representante del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
13. Un representante del Consejo Nacional de las Mujeres.
14. Tres representantes de organizaciones no gubernamentales, las que serán incorporadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente ley.

El Consejo Federal designará un coordinador a través del voto de las dos terceras partes de sus miembros, en los términos que establezca la reglamentación.

ARTICULO 8° — Sustitúyese el artículo 19 de la ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 19: Una vez constituido, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas habilitará un registro en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos o con actividad específica en el tema, que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a tres (3) años.

La reglamentación dispondrá el modo en que, de manera rotativa y por períodos iguales, no superiores a un (1) año, las organizaciones inscriptas integrarán el Consejo Federal de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 9° — Sustitúyese el artículo 20 de la ley 26.364 por el siguiente:

Artículo 20: El Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar la estrategia destinada a combatir la trata y explotación de personas, supervisando el cumplimiento y efectividad de las normas e instituciones vigentes;
- b) Recomendar la elaboración y aprobación de normas vinculadas con el objeto de esta ley; y, en general, participar en el diseño de las políticas y medidas necesarias que aseguren la eficaz persecución de los delitos de trata y explotación de personas y la protección y asistencia a las víctimas;
- c) Promover la adopción por parte de las diversas jurisdicciones de los estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que aseguren la protección eficaz y el respeto a los derechos de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;
- d) Supervisar el cumplimiento de las funciones correspondientes al Comité Ejecutivo creado en el Título V de la presente ley;
- e) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y los informes que eleve el Comité Ejecutivo a fin de controlar la eficacia de las políticas públicas del área solicitándole toda información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata y explotación de personas, su publicación y difusión periódicas;
- g) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas;
- h) Promover la cooperación entre Estados y la adopción de medidas de carácter bilateral y multilateral, destinadas a controlar, prevenir y erradicar la trata y explotación de personas. Esta cooperación tendrá como fin fortalecer los medios bilaterales, multilaterales, locales y regionales para prevenir el delito de trata de personas, posibilitar el enjuiciamiento y castigo de sus autores y asistir a las víctimas;

- i) Impulsar el proceso de revisión de los instrumentos internacionales y regionales que haya suscripto la República, con el fin de fortalecer la cooperación internacional en la materia;
- j) Redactar y elevar un informe anual de su gestión, el que deberá ser aprobado por el Congreso de la Nación. Una vez aprobado, dicho informe será girado al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, para su presentación ante los organismos internacionales y regionales con competencia en el tema;
- k) Aprobar el plan de acción bianual que elabore el Comité Ejecutivo;
- l) Dictar su reglamento interno, el que será aprobado con el voto de los dos tercios de sus miembros.

La Defensoría del Pueblo de la Nación será el organismo de control externo del cumplimiento de los planes y programas decididos por el Consejo Federal.

ARTICULO 10. — Incorpórase como Título V de la ley 26.634, el siguiente:

Título V

Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

ARTICULO 11. — Incorpórase como artículo 21 de la ley 26.364, el siguiente:

Artículo 21: Créase el Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas que funcionará en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con autonomía funcional, y que estará integrado del siguiente modo:

1. Un representante del Ministerio de Seguridad.
2. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
4. Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 12. — Incorpórase como artículo 22 de la ley 26.364, el siguiente:

Artículo 22: El Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas tiene a su cargo la ejecución de un Programa Nacional para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, que consistirá en el desarrollo de las siguientes tareas:

- a) Diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de trata y explotación, y a proteger y asistir a las víctimas de tales delitos y sus familias;
- b) Desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar la capacidad de detección, persecución y desarticulación de las redes de trata y explotación;
- c) Asegurar a las víctimas el respeto y ejercicio pleno de sus derechos y garantías, proporcionándoles la orientación técnica para el acceso a servicios de atención integral gratuita (médica, psicológica, social, jurídica, entre otros);
- d) Generar actividades que coadyuven en la capacitación y asistencia para la búsqueda y obtención de oportunidades laborales, juntamente con los organismos pertinentes;
- e) Prever e impedir cualquier forma de re-victimización de las víctimas de trata y explotación de personas y sus familias;
- f) Llevar adelante un Registro Nacional de Datos vinculados con los delitos de trata y explotación de personas, como sistema permanente y eficaz de información y monitoreo cuantitativo y cualitativo. A tal fin se deberá relevar periódicamente toda la información que pueda ser útil para combatir estos delitos y asistir a sus víctimas. Se solicitará a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público la remisión de los datos requeridos a los fines de su incorporación en el Registro;
- g) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de trata y explotación de personas, desde las directrices impuestas por el respeto a los derechos humanos, la perspectiva de género y las cuestiones específicas de la niñez y adolescencia;
- h) Promover el conocimiento sobre la temática de los delitos de trata y explotación de personas y desarrollar materiales para la formación docente inicial y continua, desde un enfoque de derechos humanos y desde una perspectiva de género, en coordinación con el Ministerio de Educación;
- i) Impulsar la coordinación de los recursos públicos y privados disponibles para la prevención y asistencia a las víctimas, aportando o garantizando la vivienda indispensable para asistirlas conforme lo normado en la presente ley;
- j) Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones vinculadas a la protección y asistencia a las víctimas, así como a las fuerzas policiales, instituciones de

seguridad y funcionarios encargados de la persecución penal y el juzgamiento de los casos de trata de personas con el fin de lograr la mayor profesionalización;

k) Coordinar con las instituciones, públicas o privadas, que brinden formación o capacitación de pilotos, azafatas y todo otro rol como tripulación de cabina de aeronaves o de medios de transporte terrestre, internacional o de cabotaje, un programa de entrenamiento obligatorio específicamente orientado a advertir entre los pasajeros posibles víctimas del delito de trata de personas;

l) Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la implementación del Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas. Realizar en todo el territorio nacional una amplia y periódica campaña de publicidad del Sistema y el número para realizar denuncias.

El Comité Ejecutivo elaborará cada dos (2) años un plan de trabajo que deberá ser presentado ante el Consejo Federal para su aprobación. Deberá también elaborar y presentar anualmente ante el Consejo Federal informes sobre su actuación a los fines de que éste pueda ejercer sus facultades de supervisión. Estos informes serán públicos.

A los fines de hacer efectiva la ejecución del Programa, el Comité Ejecutivo coordinará su accionar con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y organismo nacionales e internacionales.

ARTICULO 13. — Incorpórase como Título VI de la ley 26.364 el siguiente:

Título VI

Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas

ARTICULO 14. — Incorpórase como artículo 23 de la ley 26.364 el siguiente:

Artículo 23: Créase en el ámbito del Ministerio Público Fiscal el Sistema Sincronizado de Denuncias sobre los Delitos de Trata y Explotación de Personas.

ARTICULO 15. — Incorpórase como artículo 24 de la ley 26.364 el siguiente:

Artículo 24: A fin de implementar el Sistema mencionado en el artículo anterior, asígnasele el número telefónico ciento cuarenta y cinco (145), uniforme en todo el territorio nacional, que funcionará en forma permanente durante las veinticuatro horas del día a fin de receptor denuncias sobre los delitos de trata y explotación de personas. Las llamadas telefónicas entrantes serán sin cargo y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares. Asimismo, se

garantizará el soporte técnico para desarrollar e implementar el servicio de mensajes de texto o SMS (Short Message Service) al número indicado, para receptor las denuncias, los que serán sin cargo.

ARTICULO 16. — Incorpórase como artículo 25 de la ley 26.364 el siguiente:

Artículo 25: El Ministerio Público Fiscal conservará un archivo con los registros de las llamadas telefónicas y de los mensajes de texto o SMS (Short Message Service) identificados electrónicamente, los que serán mantenidos por un término no menor a diez (10) años, a fin de contar con una base de consulta de datos para facilitar la investigación de los delitos de trata y explotación de personas.

ARTICULO 17. — Incorpórase como artículo 26 de la ley 26.364 el siguiente:

Artículo 26: Las denuncias podrán ser anónimas. En caso de que el denunciante se identifique, la identidad de esta persona será reservada, inclusive para las fuerzas de seguridad que intervengan.

ARTICULO 18. — Incorpórase como Título VII de la ley 26.364 el siguiente:

Título VII

Disposiciones Finales

ARTICULO 19. — Incorpórase como artículo 27 de la ley 26.364 el siguiente:

Artículo 27: El Presupuesto General de la Nación incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Asimismo, los organismos creados por la presente ley se podrán financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación internacional, donaciones o subsidios.

Los decomisos aplicados en virtud de esta ley tendrán como destino específico un fondo de asistencia directa a las víctimas administrado por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas.

ARTICULO 20. — Sustitúyese el sexto párrafo del artículo 23 del Código Penal por el siguiente:

En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libelad u

objeto de explotación. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima.

ARTICULO 21. — Sustitúyese el artículo 125 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 125 bis: El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

ARTICULO 22. — Sustitúyese el artículo 126 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 126: En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.
3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

ARTICULO 23. — Sustitúyese el artículo 127 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 127: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción

de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

ARTICULO 24. — Sustitúyese el artículo 140 del Código Penal por el siguiente:

Artículo 140: Serán reprimidos con reclusión o prisión de cuatro (4) a quince (15) años el que redujere a una persona a esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad, y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. En la misma pena incurrirá el que obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados o a contraer matrimonio servil.

ARTICULO 25. — Sustitúyese el artículo 145 bis del Código Penal por el siguiente:

Artículo 145 bis: Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

ARTICULO 26. — Sustitúyese el artículo 145 ter del Código Penal por el siguiente:

Artículo 145 ter: En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.
2. La víctima estuviere embarazada, o fuere mayor de setenta (70) años.
3. La víctima fuera una persona discapacitada, enferma o que no pueda valerse por sí misma.
4. Las víctimas fueren tres (3) o más.
5. En la comisión del delito participaren tres (3) o más personas.

6. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

7. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando se lograra consumar la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

ARTICULO 27. — Incorpórase como artículo 250 quáter del Código Procesal Penal el siguiente:

Artículo 250 quáter: Siempre que fuere posible, las declaraciones de las víctimas de los delitos de trata y explotación de personas serán entrevistadas por un psicólogo designado por el Tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogadas en forma directa por las partes.

Cuando se cuente con los recursos necesarios, las víctimas serán recibidas en una “Sala Gesell”, disponiéndose la grabación de la entrevista en soporte audiovisual, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales. Se deberá notificar al imputado y a su defensa de la realización de dicho acto. En aquellos procesos en los que aún no exista un imputado identificado los actos serán desarrollados con control judicial, previa notificación al Defensor Público Oficial.

Las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto, el Tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista el interrogatorio propuesto por las partes, así como las inquietudes que surgieren durante el transcurso de la misma, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional de la víctima.

Cuando se trate de actos de reconocimiento de lugares u objetos, la víctima será acompañada por el profesional que designe el Tribunal no pudiendo en ningún caso estar presente el imputado.

ARTICULO 28. — Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 29. — El Poder Ejecutivo dictará el texto ordenado de la ley 26.364, de conformidad a lo previsto en la ley 20.004.

ARTICULO 30. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.842 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

Fuente: http://www.mpf.gov.ar/docs/Links/Ufase/Ley_26842.pdf

Otros materiales de trabajo

Procedimientos con los que se cuenta, desde el Estado, en la lucha contra la trata y tráfico de personas:

- **Resumen de las políticas públicas vinculadas a la lucha contra la trata.**

<http://www.fundacionmariadelosangeles.org/micrositios/delito-de-trata-de-personas/cristina-caamano.pdf>

- **Primera herramienta:**

Ley 26.364 - PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/140100/norma.htm>

- **Segunda herramienta:**

Protocolo de Actuación de las Fuerzas Federales para el Rescate de Víctimas de Trata de Personas:

<http://www.mpba.gov.ar/web/Resoluciones/Protocolo742-11.pdf>

http://www.minseg.gob.ar/sites/default/files/Publicaciones/delito_de_trata_de_personas.pdf

- **Tercera herramienta:**

Protocolo para la Detección Temprana de Situaciones de Trata de Personas en Pasos Fronterizos

<http://www.oas.org/dsp/documents/trata/Argentina/Politic%20Publicas/06%20-%20Protocolo%20Detencion%20Temprana%20de%20situaciones%20de%20Trata%20de%20Personas%20en%20Pasos%20Fronterizos.pdf>

- **A nivel internacional:**

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

http://www.mpf.gov.ar/docs/repositorioW/documentosweb/enlacesufase/Protocolo_de_Palermo.pdf

Ficha: Por qué el día 23 de Septiembre
--

Objetivo: reflexionar sobre el por qué y para qué de un día contra la trata y tráfico de personas

Su nombre completo es: ***“El Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños”***

En enero de 1999, el día 23 de Septiembre fue instaurado por la Conferencia Mundial de la Coalición Contra el Tráfico de Personas, nombrándolo *El Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños*. En Argentina: el 23 de setiembre de 1913 fue el día en que fue promulgada la ley 9.143; la primera norma legal en el mundo contra la prostitución infantil.

Después del tráfico de drogas y de armas, la trata de personas constituye el negocio transnacional que genera mayores dividendos. Quienes caen en las redes de los tratantes, pueden ser víctimas de explotación sexual, de distintas formas de trabajo esclavo y mendicidad forzada, abusos de todo tipo, perdiendo sus derechos más básicos, como la libertad, la seguridad y el derecho a vivir sin ser objeto de violencias.

Ficha: La trata y las consecuencias psicológicas para las víctimas

Objetivo: reflexionar acerca de las consecuencias psicológicas de la acción de la trata en las víctimas.

➤ Contenidos útiles para charlas, talleres, reflexiones:

EFFECTOS PSICOLÓGICOS EN LAS VÍCTIMAS DE TRATA y otras violencias que existen

1. Síndrome de indefensión adquirida:

Cuando una persona sana mantiene durante mucho tiempo una relación de violencia en cualquiera de sus formas, donde nada de lo que se hace tiene el efecto esperado, termina por no saber cómo actuar. Esto provoca desaliento, pérdida de confianza en sí mismo y otros efectos impredecibles.

La Indefensión adquirida, es un estado anímico en el que la mujer aprende a creer que no tiene ningún control sobre la situación en que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil. Como resultado de un proceso sistemático de violencia, la víctima se vuelve muy sumisa, no expresando enojo para afrontar los conflictos.

Cuando se ha sufrido violencia, al fracasar los intentos por contener las agresiones y en un contexto de baja autoestima las víctimas asumen que esto les pasa como un castigo merecido. La intermitencia de las agresiones y el paso constante de la violencia al afecto, refuerza la relación de dependencia, que empeoran cuando la sumisión lo es también en el plano económico. La víctima llega al síndrome, cuando a lo largo del tiempo, se han ocupado de destruir totalmente su autoestima, a través del terror, el desaliento, la desconfianza, la amenaza y la sospecha.

2. Síndrome de Estocolmo

El Síndrome de Estocolmo es un estado psicológico en el que la víctima de secuestro, o persona detenida contra su propia voluntad, desarrolla una relación de complicidad con su secuestrador. En ocasiones, los prisioneros pueden acabar ayudando a los captores a alcanzar sus fines o evadir a la policía.

Según la corriente psicoanalítica el síndrome de Estocolmo sería entonces una suerte de mecanismo de defensa inconsciente del secuestrado, que no puede responder la agresión de los

secuestradores y que se defiende también de la posibilidad de sufrir un shock emocional. Así, se produce una identificación con el agresor, un vínculo en el sentido de que el secuestrado empieza a tener sentimientos de identificación, de simpatía, de agrado por su secuestrador.

3. Estrés Postraumático

El trastorno de estrés postraumático se origina tras haber sufrido u observado un acontecimiento altamente traumático (atentado, violación, asalto, secuestro, accidente, etc.), en el que está en juego la vida de las personas. Las imágenes de la situación traumática vuelven a re-experimentarse una y otra vez (*flashback*), en contra de la propia voluntad, a pesar del paso del tiempo, imaginándolo con todo lujo de detalles, acompañado de intensas reacciones de ansiedad (preocupación, miedo intenso, falta de control, alta activación fisiológica, evitación de situaciones relacionadas, etc.). Todo ello genera un fuerte estrés, agotamiento, emociones intensas y pensamientos irracionales que aumentan la intensidad de ese estrés, del agotamiento, de las emociones intensas.

SÍNTOMAS DEL TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO

A.- Re-experimentación del evento traumático

Flashbacks. Sentimientos y sensaciones asociadas por el sujeto a la situación traumática.

Pesadillas. El evento u otras imágenes asociadas al mismo recurren frecuentemente en sueños.

Reacciones físicas y emocionales desproporcionadas ante acontecimientos asociados a la situación traumática

B.-Incremento activación

Dificultades para conciliar el sueño

Hipervigilancia

Problemas de concentración

Irritabilidad / impulsividad / agresividad

C.- Conductas de evitación y bloqueo emocional

Intensa evitación/huida/rechazo del sujeto a situaciones, lugares, pensamientos, sensaciones

o conversaciones relacionadas con el evento traumático.

Pérdida de interés

Bloqueo emocional

Aislamiento social

(Fuente, RATT Argentina)

Ficha: Relatos de trata

Objetivo: reflexionar sobre el tema de Trata y Tráfico de Personas a partir de testimonios de personas que han vivenciado esta realidad como víctimas de un sistema de explotación y negación de los derechos fundamentales de cada persona.

A partir de esta ficha de trabajo se propone recuperar los testimonios de noticias que se han publicado en fuentes de informaciones sobre explotación sexual; explotación laboral; explotación de niños; etc. De esta manera los invitamos a rastrear en los diferentes medios estos relatos para su sucesiva reflexión en grupo.

Relato ejemplificador: *La historia de la mujer que consiguió su libertad luego de ser vendida*

<http://www.infobae.com/2012/02/28/634339-la-historia-la-mujer-que-consiguio-su-libertad-luego-ser-vendida>

Relato ejemplificador: **Entre lágrimas, una testigo relató cómo vivió y fue rescatada de una "whiskería" de La Rioja**

<http://www.lagaceta.com.ar/nota/482154/Policiales/Entre-lagrimas-una-testigo-relato-como-vivio-y-fue-rescatada-de-una-whiskeria-de-La-Rioja.html>

Ficha: La trata en artículos de prensa

Objetivo: trabajar el tema de Trata de Personas a partir de una lectura crítica de algunos artículos de prensa.

Se invita a que busquen artículos de prensa local, para conocer cómo se da a conocer esta temática en el lugar donde vivimos.

Les compartimos la siguiente noticia para que puedan encaminar el trabajo de investigación sugerido.

EL SENADO APROBO UN PROYECTO QUE PENA A CLIENTES DE LA TRATA DE PERSONAS:

<http://radionacional.com.ar/noticias/politica/54367-el-senado-aprobo-un-proyecto-que-pena-a-clientes-de-la-trata-de-personas.html>

TRABAJO EN CONDICIONES DE SERVIDUMBRE

Esclavos siglo XXI

La trata de personas constituye la tercera actividad ilegal más rentable en el mundo, sólo superada por el narcotráfico y la venta de armas. Ese comercio es el nuevo nombre de la esclavitud, un fenómeno histórico y fundamentalmente económico.

<http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/cash/40-5339-2011-07-24.html>

UN PASO A LA NUEVA LEY DE TRATA

El proyecto incorpora los cuestionamientos de las organizaciones de mujeres a la ley sancionada en 2008. No acepta más que el “consentimiento” de la víctima pueda exculpar al victimario y propicia el cumplimiento efectivo de la pena.

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-175802-2011-09-01.html>

CONDENARON EN LA RIOJA A UN POLICÍA POR TRATA DE PERSONAS

La pena fue de dos años de prisión. No irá a la cárcel porque no tenía antecedentes.

http://www.clarin.com/investigaciones/Condenaron-Rioja-policia-trata-personas_0_550145096.html

UNAS 360 PERSONAS ERAN SOMETIDAS A TRATA LABORAL EN UNA FINCA EN LA RIOJA

<http://www.telam.com.ar/notas/201303/10095-cerca-de-360-personas-eran-sometidos-a-trata-en-una-finca-perteneciente-a-la-firma-mastellone.html>

TALLERES PARA UNA ATENCIÓN MÁS AMIGABLE

<http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-179232-2011-10-19.html>

LIBERAN EN SAN JUAN A 50 MUJERES QUE ERAN SOMETIDAS A LA PROSTITUCIÓN
Se realizaron 16 allanamientos en locales nocturnos.

<http://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/liberan-san-juan-50-mujeres-que-eran-sometidas-prostitucion>

ABRIRÁN UN JARDÍN MATERNAL PARA HIJOS DE VÍCTIMAS DE TRATA

<http://www.lagaceta.com.ar/nota/489683/Policiales/Abriran-jardin-maternal-para-hijos-victimas-trata.html>

CÓMO FUNCIONABA LA RED DE TRATA DE MUJERES MÁS PESADA DEL NOROESTE

http://www.clarin.com/sociedad/Caso_Marita_Veron-trata-NOA_0_698930347.html

LEGISLADORES PRESENTARON UN PROYECTO CON EL OBJETIVO DE PONER FIN A LA EXPLOTACIÓN DE PERSONAS. ADEMÁS SE BUSCA CREAR UNA SECRETARÍA DE ESTADO PARA QUE ASISTA A LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA.

<http://www.tucumanalas7.com.ar/nota.php?id=64899>

PRESENTAN UN PROYECTO PARA PROHIBIR LOS CABARETS

<http://www.lacapital.com.ar/la-ciudad/Presentan-un-proyecto-para-prohibir-los-cabarets-20120815-0015.html>

Ficha: La trata en videos

Objetivo: reflexionar acerca del origen de la trata, de cuáles son las etapas, de cuáles son las circunstancias, a partir de videos y su sucesiva discusión y reflexión.

- **LAS RUTAS DE LAS TRATAS:** <http://www.youtube.com/watch?v=jYJugMpma4Q>

Se aconseja mirar antes el video y establecer una guía de reflexión que acompañe el desarrollo del tema. Se trata de un video instructivo y bien explicado; excelente material para chicos de escuelas secundarias y adolescentes.

- **CAPAÑANA DE CONCIENTIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN MARIA DE LOS ANGELES**

(Duración 3:13 minutos) <https://www.youtube.com/watch?v=LfHjhfxM2Q&feature=youtu.be>

- **TRABAJADORES ESTAFADOS DE MONTAGNE Y CHEEKY RECLAMAN SUELDOS**

(Duración 4.04 minutos) : <https://www.youtube.com/watch?v=BSdqXfIgCg4&feature=youtu.be>

Si por los barrios como Constitución, Congreso y Once y ves papilitos de prostíbulos que invaden los postes y teléfonos públicos, ARRANCALOS. La trata de personas avanza, y ese es uno de sus mayores medios de difusión.

<http://vimeo.com/30438600>

Ficha: La trata en películas, Cortos y obras de Teatro

Objetivo: A partir de distintas manifestaciones artísticas como las películas, cortos y obras de teatro reflexionar acerca del origen de la trata, de personas, sus patrones generales para sensibilizar y concientizar sobre la temática. Luego generar un espacio de debate que contribuya a la reflexión.

-MIKA

OBRA DE TEATRO dirigida por Jimena Duca, contactar por medio de la fundación María de los Ángeles

<http://mikateatro.com/>

-HEMBRA

Obra de teatro dirigida por Ana Azcurra técnicas del lyrical jazz y del contemporáneo con matices afroamericanos da vida a cuatro estados emocionales genuinos de la mujer

http://entremujeres.clarin.com/entretenimientos/cine-y-teatro/teatro-hembra_3_1007929198.html

-LA MOSCA EN LA CENIZA

Película: <https://www.youtube.com/watch?v=7j9JR2OTKfo>

-LA GUAYABA(trailer)

Película: <https://www.youtube.com/watch?v=AbEoUnB8D-Y>

-NINA

Película:<https://www.youtube.com/watch?v=MRv6-LI7BhA>

-DOCUMENTAL FRAGMENTOS DE UNA BÚSQUEDA, DOCUMENTAL DE MARRITA VERÓN

Pelicula:[https://www.taringa.net/registroogin?private=post&id=5119256&redirect=%2Fposts%2Ftv](https://www.taringa.net/registroogin?private=post&id=5119256&redirect=%2Fposts%2Ftv-peliculas-series%2F5119256%2FFragmentos-de-una-busqueda---Película-de-Marita-Veron.html)

[-peliculas-series%2F5119256%2FFragmentos-de-una-busqueda---Película-de-Marita-Veron.html](https://www.taringa.net/registroogin?private=post&id=5119256&redirect=%2Fposts%2Ftv-peliculas-series%2F5119256%2FFragmentos-de-una-busqueda---Película-de-Marita-Veron.html)

TRATA

de Victor Postiglione (corto)

<https://www.youtube.com/watch?v=aQgj--tIUfs>

BAJO EL CIELO AZUL

Director Martin Salinas (Corto)

<http://vimeo.com/48776449>

Ficha: ejemplos e iniciativas

Objetivo: Difundir iniciativas ciudadanas que se han desarrollado para visibilizar la temática de la trata de personas.

En mendoza: <http://terminemosconestamierda.com/>

Fundación contemporánea en los colegios : <http://www.youtube.com/watch?v=ICgJsDIgIK4>

Martes Rojos: <http://martesrojos.org/>

Ficha: La trata en imágenes

Objetivo: reflexionar acerca del fenómeno de la Trata y Tráfico de Personas a partir de imágenes disparadoras de debate o imágenes resultados de campañas de sensibilización en contra de la trata

Les compartimos algunas que seleccionamos, sin embargo los invitamos a buscar imágenes y poder comentarlas en conjunto.

Un artista plástico plasmó su repudio contra la trata de personas de una manera muy original.

En una pared cercana a la Facultad de Medicina de Buenos Aires, dejó su sello. Creó un mural contra la trata de personas con avisos de oferta sexual.



NO A LA TRATA DE
Ilustración: Leo Frino / www.facebook.com



Ficha: La trata en música

Objetivo: trabajar y sensibilizar sobre el tema de trata y tráfico de personas a partir de muisca y canciones conocidas que trabajan y desarrollan el tema.

Se propone trabajar sobre el texto, música y contenido de 3 canciones en particular:

- “*Libertad*” de Julieta Venegas
- “*Prepárame la cena*” de Calle 13
- “*Dignificada*” de Lila Downs

LIBERTAD de Julieta Venega

Link de la canción: <http://www.youtube.com/watch?v=yJ4XqOx8egE>

- **Texto:**

He estado escuchando hoy sin realmente escuchar
más bien solo pensando hasta donde llega lo que llamamos libertad
Si es andar saltando de una estrella a otra o es nadar al río y llegar hasta el mar
¿hasta dónde llega lo que llamamos libertad?
Hacer lo que en verdad sentimos y sentir lo que hablamos
rendirá nuestras almas su propia y justa y libre libertad, libertad
Más bien solo pensando hasta donde llega lo que llamamos libertad
he estado escuchando hoy, he estado escuchando hoy
he estado escuchando hoy, he estado escuchando hoy.

PREPARAME LA CENA de Calle 13

Link de la canción: <http://www.youtube.com/watch?v=hsYmj4ISg9M>

- **Texto:**

No soy un número ni parte de una cifra. Aunque se paga por igual la misma tarifa
Todos caminamos con la misma camisa. Sin prisa para mirar donde se pisa

No vale el tiempo pero valen las memorias. No se cuentan los segundos, se cuentan historias
La paciencia es lo que se cosecha. Mi calendario no tiene fecha

No estoy solo, ando con mis 5 sentidos. Acá el silencio se convierte en sonido
Todo lo malo que soñé lo toqué. Pero esta tan oscuro que el miedo no se ve

Yo me huelo lo que siento por eso presiento. Que dentro del circuito me queda poco tiempo
En el próximo tren yo me monto. Prepárame la cena que regreso pronto

Prepárame la cena que regreso pronto. Yo miro para afuera y miro para adentro
La reclusión es mi punto de encuentro
Me ubican dentro de lo marginal. Pero en algún momento todos nos portamos mal

Y quien determina lo bueno y lo malo. Lo poco saludable y lo sano
De lo crudo a lo cocido hay una larga diferencia. Y cocinar termino medio no es ninguna ciencia

En esta vida me castigaste. Me robaste el tiempo, me re-cagaste
Mi culpabilidad es como una pecera vacía. Como juzgar al sol por salir de día

Si mis tristezas te causan alegrías. Es porque tus reglas son distintas a las mías
Creo en todo lo que veo. Y aunque soy ateo rezo pa' que nunca me pase algo feo

Para soñar con mí partida y con tú llegada. No me hace falta un matre con almohada
Yo soy libre porque desde aquí yo vuelo. Solo toca despegarse del suelo
Prepárame la cena que regreso pronto...

DIGNIFICADA de Lila Downs

Link de la canción: <http://www.youtube.com/watch?v=yrx6bPpq2d8>

- Texto:

Soy una mujer que llora. Soy una mujer que habla
Soy una mujer que da la vida. Soy una mujer que golpea
Soy una mujer espíritu. Soy una mujer que grita

Hay en la noche un grito y se escucha lejano. Cuentan al sur, es la voz del silencio
En este armario hay un gato encerrado. Porque una mujer, defendió su derecho
De la montaña se escucha la voz de un rayo. Es el relámpago claro de la verdad
En esta vida santa que nadie perdona nada. Pero si una mujer, pero si una mujer

Pelea por su dignidad. Te seguí los pasos niña
Hasta llegar a la montaña. Y seguí la ruta de Dios
Que las ánimas acompañan. Ay morena, morenita mía,
No te olvidaré. Virgen Hermosa, ruega por ella
Virgen cariñosa, ruega por ella. Virgen misericordiosa, ruega por ella

Fuente: Documento elaborado por:



FUNDACION COMISION CATOLICA
ARGENTINA DE MIGRACIONES (FCCAM)
LAPRIDA 930 - (1187) BUENOS AIRES - ARGENTINA
TEL. (011) 4963-6889 / 4962-2663 - FAX (011) 4962-8175
mail@migracionesfccam.org.ar - www.migracionesfccam.org.ar

Queremos agradecerles por la lectura y utilización de este material. También invitarlos a que nos hagan conocer sus opiniones, críticas y aportes de manera que este material sea un inicio de una construcción colectiva entre todos.

Les dejamos un mail de contacto: areatecnica@migracionesfccam.org.ar

Saludos a todos, el equipo de FCCAM.